**CONVENIO DE BOMBEROS No. 001-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA Y CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE**

**OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, A CARGO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS, COMO TAMBIEN LOS DEMAS ESCENARIOS DE RIESGO QUE SE PRESENTEN EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE".

**CONVINIENTE:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE.
**NIT**: 891103875-3
**REPRESENTANTE LEGAL**: MAIRA ALEJANDRA AMAYA MENDEZ
**C.C:** 1.080.181.046 de Gigante (H)

**VALOR:** El valor total del convenio asciende a la suma de CONVENIO CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($101.500.000) MCTE Aporte en dinero por parte del MUNICIPIO corresponden a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE, Aporte en dinero por parte del conviniente corresponden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000).

**PLAZO:** CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte, EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA, con NIT. 891.180.176-1, entidad territorial representada legalmente por su señor Alcalde **JOSUÉ MANRIQUE MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.615 expedida en Gigante, Huila, posesionado mediante Acta No. 44 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Única del Círculo de Gigante, Departamento del Huila en su carácter de Alcalde Municipal, para el Periodo Constitucional 2024 – 2027, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11 literal b) de la ley 80 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y que en adelante se llamará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **MAIRA ALEJANDRA AMAYA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.181.046 de Gigante (H), actuando en nombre y representación legal de conformidad a la resolución No. 44 del 21 de mayo de 2025 del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 891103875-3, autorizado para suscribir contratos y Convenios, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Bomberos, de conformidad con lo establecido en artículo 3 de la Ley 1575 de 2012: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo; **3.** Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y

el funcionamiento de los municipios", en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, "…Ordenar los gastos y celebrar los convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"; **4.** Que la Ley 1575 de 2012, establece que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; **5.** Que en consecuencia, dicha normatividad previó como obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas, la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de convenios para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios; **6.** Que adicionalmente y en un contexto un poco más amplio, se tiene que el artículo 1 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala que la gestión del riesgo de desastres (gestión del riesgo), es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; 7. Que tal normatividad general impone entonces para el Municipio de Gigante, atender en forma prioritaria el cubrimiento de aquellas funciones propias del ámbito de competencias, específicamente en aquello que atañe a la divulgación y conocimiento de la comunidad del riesgo local, con el fin de fortalecer la política pública de gestión del riesgo local; tareas todas estas que exigen el contar con el apoyo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Municipal como ente idóneo para ejecutar esta prestación; **8.** Que en esa forma, se convino ejecutar estas actividades con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Gigante, una Asociación Cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica 034 del 2 de junio de 1965, expedida por la Gobernación del Huila, cuya máxima autoridad es el Consejo de oficiales reconocida mediante Resolución 14 del 24 de febrero de 2023 emanada de la Secretaría de Gobierno Departamental, debidamente facultada para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del Artículo 2 de la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, Resolución Nº 0661 del 24 de Junio de 2014 y la Resolución 1127 del 26 de julio de 2018 como complemento a las acciones legalmente establecidas en la Ley 1523 del 24 de Abril de 2012, la mencionada Institución bomberil, presta un Servicio Público Esencial a Cargo del Estado, de gran importancia y riesgo, en el Municipio de Gigante - Huila, 9. Que el artículo 355 de La Constitución Política, reglamentado por el decreto 777 de 1992, en su artículo 1 indica: Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes"; 10. Que en estos términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se convino con EL CUERPO DE BOMBEROS, quien allegó los documentos que acreditan la existencia e idoneidad para cumplir con el objeto a convenir, precisándose también las condiciones económicas y técnicas de la misma, fue debidamente evaluada **11.** En razón a lo anterior, el presente Convenio

se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO**: El presente Convenio tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, A CARGO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS, COMO TAMBIEN LOS DEMAS ESCENARIOS DE RIESGO QUE SE PRESENTEN EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE". **PARAGRAFO**: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE** cumplirá especial y celosamente las actividades contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en la propuesta presentada a la Secretaría de General y de Gobierno, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones del Contratista:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, entre otras, las siguientes: 1. Aportar los servicios personales, administrativos, operativos y logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto. 2. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en materia de incendios y demás calamidades conexas, dentro del área urbana y rural del MUNICIPIO, incluido lo relativo a: a. Análisis de la amenaza de incendios; b. Desarrollo de los programas de prevención; c. Atención de incidentes relacionados con incendios; d. Definición, desarrollo e implementar programas de mitigación; e. Operativos propios de la función de mitigación; f. Integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo activo destinado a prestar los servicios, hasta donde su capacidad logística, técnica, operativa y económica del presente convenio lo permita; y, g. Intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional, hasta donde lo permita su capacidad logística, técnica, operativa y económica del presente convenio. 3. Adelantar los preparativos, la coordinación y la atención en casos de rescates que se reporten en la jurisdicción del MUNICIPIO, de acuerdo con sus escenarios de riesgo, hasta donde lo permita su capacidad logística, técnica, operativa y económica del presente convenio. 4. Adelantar los preparativos, la coordinación y la atención de casos de tratamiento de riesgos con incidentes propios de materiales peligrosos que se reporten en la jurisdicción del MUNICIPIO, de acuerdo con sus escenarios de riesgo y requerimientos, hasta donde lo permita su capacidad logística, técnica, operativa y económica del presente convenio; 5. Atender los eventos de emergencias y desastres que se reporten en la jurisdicción del MUNICIPIO, en los diferentes escenarios de riesgo identificados en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; hasta donde lo permita su capacidad logística, técnica, operativa y económica del presente convenio . 6. Investigar las causas de las emergencias objeto de atención en la jurisdicción del MUNICIPIO, hasta donde lo permita su capacidad logística, técnica, operativa y económica del presente convenio. 7. Servir de organismo asesor del MUNICIPIO en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 8. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en asuntos bomberiles. 9. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia en EL MUNICIPIO; 10. Disponer del personal necesario que asegure la prestación oportuna del servicio de atención de emergencias bomberiles en la jurisdicción del MUNICIPIO, las 24 horas al día, siete (7) días a la semana, hasta donde lo permita su capacidad logística, técnica, operativa y económica del presente convenio. 11. Impartir a la comunidad un mínimo de dos (2) capacitaciones en lo relacionado a la prevención y

atención de riesgos, amenazas, emergencias y desastres en la localidad (incluidos simulacros). 12. Administrar y ejecutar de manera correcta los recursos que transfiere EL MUNICIPIO en función del objeto del convenio y de forma exclusiva para ello, asumiendo la responsabilidad por tal gestión. 13. Atender oportunamente los requerimientos que haga EL MUNICIPIO para el normal desarrollo del convenio e informar acerca de cualquier anormalidad o novedades que se presenten dentro del marco del cumplimiento de sus actividades. 14. Cumplir el convenio dentro del término y las condiciones acordadas, brindando la disponibilidad necesaria para la ejecución a satisfacción del objeto del acuerdo, dispensando atención ágil, oportuna y adecuada a los requerimientos que se le hagan, sin que por ello se genere dependencia. 15. Abstenerse de revelar la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del convenio. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las competencias del MUNICIPIO, que tenga carácter de reservado, según la ley o haya sido determinado como tal. 16. Informar a tiempo al MUNICIPIO acerca de cualquier anormalidad o novedades que se den dentro del marco del cumplimiento de sus actividades. 17. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. 18. Presentar los informes de ejecución mensuales o de periodo inferior, según corresponda, en el que se discriminen las actividades específicas cumplidas durante el respectivo lapso de ejecución del objeto contratado. 19. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio, en desarrollo del objeto del mismo. 20. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales en los porcentajes definidos según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. 21. Presentar los informes de ejecución mensuales o de periodo inferior, según corresponda, en el que se discriminen las actividades específicas cumplidas durante el respectivo lapso de ejecución del objeto contratado. 22. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, rescates, materiales peligrosos y calamidades conexas, siempre y cuando sean reportados efectivamente y de manera oportuna al Cuerpo de Bomberos. 23. Investigar los incendios que se atienden y presentar informe oficial a las autoridades que lo requieran. **B. Obligaciones de la entidad**. Serán obligaciones del Municipio, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes: 1. Proveer al CUERPO DE BOMBEROS lo necesario para la debida ejecución del objeto del convenio, por lo que le deberá suministrar oportunamente, la información documental y el apoyo que se requiera para el desarrollo de su prestación, coordinando al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Exigir al CUERPO DE BOMBEROS a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 3. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constituciones en mora. 4. Conferir las autorizaciones que requiera EL CUERPO DE BOMBEROS y que le permita cumplir el objeto acordado. 5. Garantizar la prestación del servicio de acueducto en todos los hidrantes para asegurar el obrar eficiente de los Bomberos en las emergencias que llegaren a presentarse. 6.Transferir al CUERPO DE BOMBEROS los recursos para el desarrollo del presente convenio. 7. Las demás establecidas por la ley, en el contrato o que se deduzca de la naturaleza de este. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**: CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO:** El Convenio se considera vigente

desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El valor del Convenio asciende a la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($101.500.000) MCTE**, para lo cual el MUNICIPIO aporta la suma de CINCUENTA Y CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) MCTE, y el conviniente aportara la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE, como contrapartida de conformidad con el presupuesto oficial. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El valor del presente Convenio se desembolsará de la siguiente manera: (A) Un Desembolso Anticipado equivalente al 50% del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización y suscrita el acta de inicio del contrato, con el fin de cubrir los costos iniciales que demandan para el desarrollo de las actividades. (B) SEGUNDO DESEMBOLSO: Correspondiente al 40% del valor total del aporte del municipio, el cual se realizará al segundo mes de ejecución; previa presentación de informe de ejecución del convenio con aprobación del Supervisor. (C) Un último desembolso equivalente al 10% del valor del convenio, con el recibo de informe final a satisfacción en su respectiva Acta Final y Acta de liquidación del convenio, firmada por el Supervisor del Contrato. En todo caso el desembolso de estos dineros queda sujeto a la disponibilidad de los recursos aprobados en el presupuesto Municipal. (D) En caso de que EL CONVINIENTE esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (E) Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONVINIENTE debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en trámite. **CLÁUSULA SEXTA** - **IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el valor del presente CONVENIO con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

| NÚMERO CDP | FECHA | RUBRO | FUENTE | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 2026000119 | 20-01-2026 | 2.3.2.02.02.009 | 121501 – sobretasa bomberil; 260401-11/12 otros sectores | $ 100.000.000 |

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1575 de 2012, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Convenio y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES**: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3. El Conviniente al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás

contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO**: Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del presente Convenio deberá efectuarse por escrito de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — CESIÓN:** EL CONVINIENTE no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Conviniente es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONVINIENTE se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Convenio, EL MUNICIPIO exigirá al CONVINIENTE, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Convenio. Si el Conviniente, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. PARÁGRAFO 1: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso del Conviniente de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. PARÁGRAFO 2: La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO 3: Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción *y* de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del CONVENIO se efectuará a través de los supervisores designados por el Alcalde Municipal. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por MUNICIPIO sobre las obligaciones a cargo del Conviniente los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informados al MUNICIPIO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto municipal No. 154 DE 2019 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. b) Atender las consultas que realice el Conviniente respecto a sus obligaciones contratadas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración del MUNICIPIO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del Conviniente según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del convenio; e) Exigir al Conviniente el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL MUNICIPIO; f) Solicitar al Conviniente efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las

obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por el Conviniente sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor del Conviniente; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por el Conviniente **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTIAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del convenio, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 22.2.1.2.3.1.2. de Decreto 1082 del 2015, los siguientes amparos:

| AMPAROS | TIPO DE GARANTÍA | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA | SI | NO |
|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | Póliza de seguros | 10% (a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv) | Término de vigencia del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción y en todo caso hasta la liquidación del contrato. | x | |
| Garantía de desembolso anticipado | Póliza de seguros | 100% del valor del pago anticipado | Término de duración del convenio hasta la liquidación o hasta que la entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al desembolso anticipado. | x | |
| Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales | Póliza de seguros | 5% | Término de duración del contrato y 3 años más. | x | |

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio, el valor de la garantía se reduzca, el Conviniente deberá restablecer el valor inicial de la garantía. Nota 2: Cuando el Convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Conviniente deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Nota 3: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Nota 4: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Conviniente de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Nota 5: El Conviniente autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. Nota 6: El Conviniente se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al convenio garantizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS** : En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del Conviniente con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización

de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1**: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. **PARÁGRAFO 2**: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3**: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, el Conviniente deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al Conviniente con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA**: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. **PARÁGRAFO 1**: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude al Conviniente con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2**: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al Conviniente del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3**: El Conviniente renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO 4**: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Conviniente podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5**: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONVINIENTE autoriza al MUNICIPIO DE GIGANTE - Huila para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONVINIENTE, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Municipio de Gigante podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO**: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el

MUNICIPIO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el Conviniente renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD**: El CONVINIENTE mantendrá indemne y defenderá a su costa al Municipio de Gigante, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del convenio. El CONVINIENTE se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio de Gigante, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio de Gigante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONVINIENTE o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONVINIENTE se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio de Gigante para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el Municipio de Gigante estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONVINIENTE, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el Municipio de Gigante lo estima necesario, asuma directamente la misma. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONVINIENTE, a través de la Jurisdicción Coactiva, el Municipio de Gigante podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el MUNICIPIO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: La representante legal del Conviniente manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El Conviniente; ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Conviniente ni con el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Convenio y EL MUNICIPI, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**: El Conviniente, se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por el MUNICIPIO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** El conviniente es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Convenio, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Conviniente garantiza que los trabajos *y* servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL Conviniente se obliga a conocer *y* aplicar la política *y* los lineamientos de Seguridad de la Información *y* Gestión de los activos de la Información que le entregue el MUNICIPIO. Así mismo, EL Conviniente se obliga a no revelar, durante la vigencia del este convenio, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que el Conviniente tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio u/o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1**: Para la liquidación se exigirá al contratita la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Convenio para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **PARÁGRAFO 2**: Si el Conviniente deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos aprobados por EL MUNICIPIO con todos sus soportes; b) La propuesta presentada por el Conviniente; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre las partes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores**. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar 3. La aprobación de las garantías (si aplica). 4. Aceptación en Secop II del convenio por las partes. 5. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO**: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por el Conviniente. **CLÁUSULA TRIGESIMA LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO**

**CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el CONVENIO se desarrollarán en el Municipio de Gigante (Huila), el domicilio contractual será el Municipio de Gigante (Huila)**. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| EL MUNICIPIO | CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GIGANTE |
|---|---|
| NOMBRE: JOSUE MANRIQUE MURCIA | NOMBRE: MAIRA ALEJANDRA AMAYA MENDEZ |
| CARGO: Alcalde Municipal | CARGO: Representante Legal |
| DIRECCIÓN: Calle 3 No. 4 –11 del municipio de Gigante (H) | DIRECCIÓN: CL 6 # 4-21 |
| CORREO ELECTRONICO: contactenos@gigante-huila.gov.co | CORREO ELECTRONICO: bomberosgigante@hotmail.com |

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA-MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente CONVENIO, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo. Este anexo del convenio se entiende suscrito por las partes con la aprobación a través de la plataforma SECOP II.

**Revisión componente jurídico**:
M.I.A ASESORES & CONSULTORES S.A.S

**Proyecto**: Sergio Luis Lozano Lopez
Abogado contratista